

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.380 de 25.000 (diecisiete extracciones de 5 cifras)	34.500.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
2 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.000.000
2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	602.500
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.464	140.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan, luego de conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles.

Madrid, 7 de noviembre de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

25960 RESOLUCION de 7 de noviembre de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se adjudica la subvención de 25.000 pesetas a un Establecimiento benéfico de Sigüenza (Guadalajara).

En el sorteo celebrado en Sigüenza (Guadalajara) en el día de hoy, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27 y 57 de la Instrucción de Loterías, para adjudicar la subvención de 25.000 pesetas a un Establecimiento benéfico de la localidad donde se celebra el sorteo, ha resultado agraciado el siguiente:

Residencia de Ancianos «López Novoa», de Sigüenza (Guadalajara).

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1981.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25961 ORDEN de 28 de septiembre de 1981 sobre gestión urbanística del polígono Valverde CD-2, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Con fecha 4 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se dictó por el hoy extinguido Ministerio de la Vivienda la correspondiente Orden sobre gestión urbanística del polígono Valverde CD-2, de Madrid, en virtud de la cual, además de sustituir el sistema de expropiación inicialmente previsto en el Decreto 2515/1974, de 9 de agosto, por el de compensación, se encargaba la gestión de dicha actuación al Instituto Nacional de Urbanización.

Posteriormente y por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 11 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), habida cuenta las circunstancias que se exponían en el preámbulo de dicha disposición, resultó aconsejable modificar el órgano encargado de la gestión urbanística del referido polígono, a cuyo efecto se dispuso (artículo 3.º) que a todos los efectos será administración actuante la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

Circunstancias sobrevenidas de trascendentales efectos en la actuación urbanística citada, como son, de un lado, la supresión del Instituto Nacional de Urbanización (INUR), según Real Decreto-ley 12/1980, y, de otro lado, la Orden de este Ministerio de fecha 14 de julio de 1981, por virtud de la cual se anula la anterior de 11 de octubre de 1979, unido todo ello al mayor grado de participación de la iniciativa privada en el urbanismo contenido en la vigente Ley del Suelo y posterior desarrollo contenido en el Reglamento de Gestión Urbanística, aconsejan dictar la presente Orden teniendo en cuenta estas circunstancias y otras acaecidas en relación con las aportaciones que, de todo orden, se hayan venido realizando por Entidades y/o particulares a la vista de las expectativas producidas por la, al comienzo citada, actuación urbanística.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La gestión del polígono Valverde CD-2 queda encomendada a los particulares propietarios de los terrenos en él comprendidos, cuya Junta de Compensación deberá adaptarse a lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes del texto refundido de la Ley del Suelo y normas concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Segundo.—La intervención de la Administración se limitará a la incorporación de un representante de la misma en el órgano rector de la Junta de Compensación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.4 del texto refundido de la Ley del Suelo.

Tercero.—El Consejo Rector de la Junta de Compensación, en el plazo de dos meses, deberá tramitar la oportuna modificación de la normativa estatutaria para adecuarla a lo que